

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1421

RECIBIDO FEB 27 PM 4:54:18

TRAMITES Y RECORDS SENADO

2 de febrero de 2024



Presentado por la señora *Moran Trinidad*

Referido a la(s) Comisión(es) de

LEY

Para enmendar las secciones 2.01, 3.01, 4.01, 5.01, 6.01, 6.02, 7.03, 7.04, 7.05, 8.01, suprimir la actual Sección 8.02, reenumerar la actual Sección 8.03, como 8.02, y, a su vez, enmendarla, enmendar las secciones 9.03, 10.03, 11.01, 11.02, 11.03, 11.04, 12.01 y 12.02 de la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico", con el propósito de incluir en la definición de "equipos electrónicos", lo que son los equipos de energía solar renovable, incluyendo los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se use para almacenar electricidad, y los cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos; hacer correcciones técnicas en la Ley, en consideración a la promulgación del "Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 18-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico", se creó con el propósito de adoptar una política pública sobre el manejo seguro y ambientalmente sostenible de los equipos y componentes electrónicos; definir términos y excepciones. De igual manera, prohíbe la disposición como desperdicios ordinarios en vertederos de tubos de rayos catódicos y equipos electrónicos y celulares; promover la industria de importación, distribución y

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de febrero de 2024

I- PROYECTOS Y RESOLUCIONES DEL SENADO DE PUERTO RICO RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE

P. del S. 1421

Por la señora Moran Trinidad:

“Para enmendar las secciones 2.01, 3.01, 4.01, 5.01, 6.01, 6.02, 7.03, 7.04, 7.05, 8.01, suprimir la actual Sección 8.02, reenumerar la actual Sección 8.03, como 8.02, y, a su vez, enmendarla, enmendar las secciones 9.03, 10.03, 11.01, 11.02, 11.03, 11.04, 12.01 y 12.02 de la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, con el propósito de incluir en la definición de “equipos electrónicos”, lo que son los equipos de energía solar renovable, incluyendo los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se use para almacenar electricidad, y los cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos; hacer correcciones técnicas en la Ley, en consideración a la promulgación del “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1422

Por la señora Jiménez Santoni:

“Para añadir el inciso (x) al Artículo 41.050 de la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” a los fines incluir a los fines de hacer referencia expresa a la extensión para el Hospital San Fernando de la Carolina, independientemente sea operado o administrado por una institución privada, de los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico, así como el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1423

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para enmendar los incisos (g) y (aa) del Artículo 2.3; los Artículos 2.5; 2.6; los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) del Artículo 2.7 y el Artículo 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de introducir enmiendas técnicas; añadir entidades autorizadas para emitir determinaciones finales; disponer e incluir la participación activa de entidades gubernamentales concernidas y municipios en la firma de acuerdos interagenciales; aclarar disposiciones sobre la solicitud y renovación de permisos de uso, licencias, certificaciones y autorizaciones en el Sistema Unificado de Información; aclarar los requisitos para la solicitud o renovación del Permiso Único; establecer el término mínimo de vigencia de dicho Permiso Único a cinco (5) años, excepto que el solicitante peticione y fundamente un término de vigencia menor; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

R. del S. 896

Por el señor Soto Rivera:

“Para enmendar la Sección 4 de la R. del S. 632 aprobada el 1 de noviembre de 2022 y enmendada por la R. del S. 776 aprobada el 2 de mayo de 2023, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los requisitos, licencias y permisos exigidos por las agencias gubernamentales, para que un médico recién graduado pueda ser admitido a ejercer su profesión en Puerto Rico, así como los costos relacionados a estos, a los fines de buscar alternativas para otorgar incentivos que redunden en beneficio para estos(as) profesionales de la salud con miras de retener su talento en Puerto Rico.”

R. del S. 897

Por el señor Soto Rivera:

“Para enmendar la Sección 4 de la R. del S. 198 aprobada el 31 de agosto de 2023, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación a las aseguradoras y planes de salud sobre las contrataciones de las aseguradoras con médicos(as) nuevos; determinar si están en cumplimiento con Ley 104-2002 según enmendada conocida como la ley de pronto pago; determinar si se establecen tarifas justas con los médicos(as) cualquier otro asunto directa o indirectamente relacionado.”

R. del S. 898

Por el señor Soto Rivera:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 195 aprobada el 2 de mayo de 2023, que ordena a la Comisión de Desarrollo de la Región Norte a realizar una investigación abarcadora sobre la prestación de los servicios de salud, eléctricos y potables de los municipios que componen la Región Norte de Puerto Rico, entre otros asuntos.”

R. del S. 899

Por el señor Soto Rivera:

“Para enmendar la Sección 4 de la R. del S. 666 aprobada el 15 de noviembre de 2022 y enmendada por la R. del S. 810 aprobada el 21 de junio de 2023, que ordena a las Comisiones de Salud; y de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación sobre el presupuesto asignado por el Departamento de Salud, así como los gastos, contrataciones, compras, transacciones de recursos humanos y medidas implementadas e incurridas para cumplir con la política pública de prevención de enfermedades, según dispuesto en la Ley 81 de 14 de mayo de 1912, según enmendada y la visión y misión de este Departamento en la ejecución de sus deberes para con el pueblo de Puerto Rico. Con el propósito de investigar cuán costo-efectiva ha sido la implementación de medidas específicas para fomentar la prevención de enfermedades y estudiar la necesidad de legislación al respecto que pueda ayudar a Puerto Rico a enfrentar la crisis en el sistema de salud de una manera más puntual y reducir los costos a largo plazo, así como mejorar la calidad de vida.”

R. del S. 900

Por el señor Soto Rivera:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 607 aprobada el 17 de abril de 2023, que ordena a la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los pacientes con trastornos y condiciones sanguíneas, a los fines de conocer, pero sin limitarse, a cuántas personas padecen la condición, programas que brindan servicios a los pacientes con estos trastornos, qué tipo de servicios brindan estos, cuántos doctores y especialistas hay en Puerto Rico que traten a pacientes con dichos padecimientos, y los servicios que cubren los planes médicos actuales para estos.”

R. del S. 901

Por el señor Soto Rivera:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 642 aprobada el 5 de octubre de 2023, que ordena a las Comisiones de Salud y de Cumplimiento y Reestructuración a realizar una investigación de naturaleza continua, sobre aquellos fondos federales que han sido recibidos, utilizados, aprobados y/o desembolsados desde el 2017 al Departamento de Salud y a las otras agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionadas al sector de la salud, tales como la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, la Administración de Seguros Médicos de Puerto Rico, entre otras, así como el manejo, destino y uso que le han asignado estas agencias a tales fondos federales; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 902

Por la señora Santiago Negrón (Por Petición):

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la otorgación de permisos, operación y violaciones a la ley de la planta procesadora de desperdicios Oiltec Eco Logistics, LLC ubicada en el sector el Cinco del barrio Tomas de Castro en Caguas y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

venta de equipos electrónicos y celulares para fomentar la participación en un Plan de Reciclaje y Disposición para la disposición de equipos electrónicos y dispone sobre cómo se diseñará y adoptará tal plan. Además, requiere análisis de participación en el mercado de los respectivos importadores y distribuidores de cada tipo de equipo y establece la reglamentación de las actividades de recolección, procesamiento, reciclaje y disposición de desperdicios electrónicos y el acceso del consumidor a dichos servicios y requerir el cumplimiento con normas adecuadas de disposición final.

Finalmente, establece procedimientos específicamente para el ámbito de la telefonía celular; requerir informes y manifiestos y autoriza la formalización de acuerdos intergubernamentales, entre otras cosas.



Respecto a la política pública adoptada por esta Ley, se establece que, en la aplicación de los desarrollos tecnológicos se tomen medidas para reducir el impacto ambiental de los mismos y se promueva la reducción, reutilización y reciclaje de los equipos y productos usados, la recuperación de sus componentes y materiales y la disposición apropiada de aquellos residuos que no sean reutilizables, reciclables o recuperables.

Dicho lo anterior, la presente legislación propone que se enmiende la citada "Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico", con el propósito de incluir en la definición de "equipos electrónicos", lo que son los equipos de energía solar renovable, incluyendo los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se use para almacenar electricidad, y los cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos. Actualmente, la Ley define como "equipo electrónico", como todo aquel equipo o aparato controlado por electricidad cuyo mando sea gobernado por componentes electrónicos, tales como transistores y elementos asociados a esta familia tecnológica, incluyendo circuitos integrados, resistencias y capacitores. A su vez, incluye una serie de aparatos que se consideran equipos electrónicos para fines de la Ley. Sin embargo, no incluyen lo que son los

equipos de energía solar renovable, incluyendo los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), ni las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se use para almacenar electricidad, ni los cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos.



Cabe mencionar que, de acuerdo a una noticia publicada por Noticel, hay más de 75,000 sistemas solares establecidos solo en residencias, y el panel solar instalado hoy tendrá una vida útil más allá de 2050, mientras que una batería puesta a funcionar ahora servirá con toda su capacidad hasta 2033, según el primer oficial de Política Pública de la Asociación de Energía Solar y Almacenamiento (SESA), Javier Rúa Jovet. Mientras, Maritza Maymí Hernández, coordinadora legislativa para Puerto Rico de Sierra Club, propuso la adopción de una política pública cimentada en los principios de economía circular es la ruta adecuada para desarrollar una infraestructura legal, reglamentaria y fiscal para la planificación eficaz del manejo de residuos de las placas y baterías para la producción de energía solar. La economía circular es un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido¹.

De otra parte, el Departamento de Vivienda ya ha señalado no contar con un plan para atender los miles de paneles solares y baterías que entrarán en desuso una vez cumplan su vida útil. Asimismo, no ha introducido o requerido cláusulas para proteger a los recipientes de los fondos federales de irregularidades en los procesos de contratación o en cuanto a las garantías de la instalación y los equipos. Tampoco han requerido que el foro competente sea uno administrativo o judicial de Puerto Rico permitiendo cláusulas de mediación que pudieran obligar a los dueños de los sistemas a litigar en foros fuera de la Isla².

En una vista pública celebrada en la Cámara de Representantes, la ingeniera

¹ <https://www.noticel.com/ambiente/legislatura/ahora/top-stories/20230511/avalancha-de-desechos-de-paneles-solares-y-baterias-se-espera-en-proximas-decadas/>

² <https://www.camara.pr.gov/departamento-de-vivienda-no-cuenta-con-un-plan-para-atender-la-avalancha-de-paneles-solares-y-baterias-que-comenzara-a-generarse-cuando-estos-equipos-cumplan-su-vida-util/>

ambiental y presidenta de CAMBIO, Ingrid Vila Biaggi, confirmó que luego de realizar un estudio junto con el Programa del Estuario de la Bahía de San Juan, encontraron que solo la empresa 5 Senses Solutions se dedica al acopio y exportación de paneles solares en los municipios de Bayamón, Canóvanas, Carolina, Cataño, Guaynabo, Loíza, San Juan, Toa Baja y Trujillo Alto. E tanto, en la misma investigación, identificaron cinco compañías que acopian baterías de automóviles. Las empresas son: Batteries Plus, Interstate Batteries of Puerto Rico, Island Festival Recycling, Lamp Recycling Company y Best Buy. De igual forma, Vila Biaggi expuso que, aunque muchos esfuerzos se dirigen al reciclaje de los paneles, se le debe dar prioridad a la reducción, reparación y remanufactura³.



A base de la información antes expuesta, se puede presumir lo necesario que resulta en los planes gubernamentales incluir todo lo relativo a la disposición y reciclaje de los equipos de energía solar renovable, incluyendo los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se use para almacenar electricidad, y los cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos. De acuerdo a las publicaciones sobre este tema, estos equipos se convertirán en un problema en unos pocos años, cuando culminen su vida útil.

Para concluir esta legislación le hace correcciones técnicas a la “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, en consideración a la promulgación del “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”. Debe señalarse que, la Ley 18, antes citada, le imparte una serie de responsabilidades a la Autoridad de Desperdicios Sólidos y a la Junta de Calidad Ambiental, entidades gubernamentales inexistentes, puesto que sus facultades, funciones, servicios y estructuras fueron transferidos, agrupados y consolidados en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Así pues, hacemos las correcciones de rigor en la Ley 18, para evitar confusiones con su aplicación.

³³ Id.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2.01 de la Ley 18-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.01. — Las siguientes palabras o términos dondequiera que aparezcan usadas o aludidas en esta Ley tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

[a) **Autoridad — La Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico.]**

[b)] a) ...

[c)] b) ...

c) *Departamento o DRNA – El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.*

d) ...

...

i) Equipos electrónicos — Para los fines de esta Ley, todo **[aquél]** *aquel* equipo o aparato controlado por electricidad cuyo mando sea gobernado por componentes electrónicos, tales como transistores y elementos asociados a esta familia tecnológica, incluyendo circuitos integrados, resistencias, capacitores que se describen a continuación, entendiéndose que cuando se haga referencia a “equipos”, significará cualquiera de los siguientes:

1) ...

...

18) ...

1 19) Equipos de energía solar renovable, incluyendo los sistemas fotovoltaicos (PVS) y
2 los sistemas de almacenamiento en batería (BSS).

3 20) Baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo
4 que se use para almacenar electricidad.

5 21) Cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos.

6 j) ...

7 ...

8

[p) Junta — La Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico.]

9 [q) p) ...

10 [r) q) ...

11 [s) r) ...

12 [t) s) ...

13 [u) t) Recolector — Operadores de Centros de Recolección. Todo aquél que esta Ley
14 le requiera, o que esté autorizado por **[la Junta]** el DRNA a recibir equipos electrónicos
15 desechados directamente de manos del consumidor. Ordinariamente, todo detallista de
16 equipos electrónicos será un recolector.

17 [v) u) ...

18 [w) v) ...

19 [x) w) ..."

20 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 3.01 de la Ley 18-2012, según enmendada, para
21 que lea como sigue:

1 “Sección 3.01.—A partir de dieciocho (18) meses luego de la aprobación de esta Ley,
2 ninguna persona dispondrá de tubos de rayos catódicos ni de equipos electrónicos o
3 celulares, según definidos en la Sección 2.01 (h) y 2.01 (i) en los sistemas de relleno
4 sanitario, vertederos municipales; ni en ningún otro lugar de la jurisdicción de Puerto
5 Rico, salvo un centro de recolección que sea parte de un Plan de Reciclaje y Disposición
6 aprobado por [la Autoridad de Desperdicios Sólidos y la Junta de Calidad
7 Ambiental] *el DRNA*. A esos efectos, [la Junta] *el DRNA* incluirá los equipos
8 electrónicos desechados como una de las categorías de Desperdicios Especiales que
9 tiene bajo su jurisdicción, y fiscalizará que lo dispuesto en esta Sección se ponga en
10 vigor.”

11 Artículo 3.- Se enmienda la Sección 4.01 de la Ley 18-2012, según enmendada, para
12 que lea como sigue:

13 “Sección 4.01. — Toda entidad del sector privado que emplee once (11) personas o
14 más tendrá las siguientes obligaciones:

15 a) ...

16 b) Rendir electrónicamente un informe anual [a la Autoridad] *al DRNA*, conforme a
17 los reglamentos, evidenciando el mecanismo utilizado para el reciclaje, reutilización o
18 reconstrucción de los equipos electrónicos o de telefonía.”

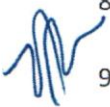
19 Artículo 4.- Se enmienda la Sección 5.01 de la Ley 18-2012, según enmendada, para
20 que lea como sigue:

21 “Sección 5.01. — Toda entidad del sector privado que esté dispuesta a recibir de los
22 consumidores equipo electrónico o de celulares para su reciclaje, reutilización o

1 reconstrucción, conforme a las disposiciones de esta Ley, será beneficiario de lo
2 siguiente:

3 a) Una certificación emitida por **[la Junta de Calidad Ambiental y la Autoridad de**
4 **Desperdicios Sólidos]** *el DRNA* estableciendo que es una Empresa Verde la cual podrá
5 ser exhibida por la empresa a través de todos los medios que ésta elija; y

6 b) Reconocimiento en un registro a ser colocado en la página de internet **[de la Junta**
7 **y de la Autoridad]** *del DRNA* de que la empresa cumple con los requisitos establecidos
8 en esta Ley para obtener la Certificación.”



9 Artículo 5.- Se enmienda la Sección 6.01 de la Ley 18-2012, según enmendada, para
10 que lea como sigue:

11 “Sección 6.01. — **[A partir de seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley, los]**
12 *Los* fabricantes, importadores y distribuidores exclusivos en Puerto Rico de equipos
13 electrónicos y celulares serán responsables del destino de los equipos electrónicos una
14 vez llegan al final de su vida útil o el consumidor decida devolverlo o desecharlo.
15 Coordinarán con los detallistas que venden estos equipos, quienes estarán obligados a
16 recibir los mismos, incluyendo los equipos huérfanos, y los re-manufacturados, una vez
17 el consumidor que lo adquirió decida devolverlo o desecharlo. Todo fabricante,
18 importador y distribuidor de equipos electrónicos y celulares en Puerto Rico deberá
19 inscribirse ante **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el DRNA*, presentando la siguiente
20 información:

21 ...”

Artículo 6.- Se enmienda la Sección 6.02 de la Ley 18-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6.02. —

[La Junta y la Autoridad mantendrán] *El DRNA mantendrá* un registro oficial de entidades u organizaciones que deseen obtener la Certificación dispuesta en esta Ley. Dicho registro deberá mantenerse actualizado y disponible para informar al público y a las entidades interesadas en usar sus servicios a través de la internet y mediante copia impresa.”

Artículo 7.- Se enmienda la Sección 7.03 de la Ley 18-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 7.03.-

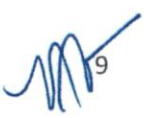
El Plan de Reciclaje y Disposición deberá ser sometido **[a la Autoridad]** *al DRNA* para su revisión y aprobación. Aquellas entidades que estén realizando negocios seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley y deseen obtener la Certificación, lo deberán presentar conforme se disponga mediante reglamento. Cualquier otra entidad que inicie negocios con posterioridad a ello y desee obtener la Certificación deberá presentar el plan según se disponga por reglamento, salvo que cualquier empresa podrá solicitar directamente **[a la Autoridad]** *al DRNA* que sea ésta misma la que asuma el diseño y manejo de un Plan de Reciclaje y Disposición de equipos electrónicos, **[mas]** *más* dicha solicitud deberá ser hecha formalmente y aprobada por **[la Autoridad]** *el DRNA*, previo a cualquier inicio de operaciones. Disponiéndose que **[la Autoridad]** *el DRNA* estará

1 facultada para imponer los cargos que estime pertinente por la redacción del plan a
2 aquellas entidades que no lo hagan por cuenta propia."

3 Artículo 8.- Se enmienda la Sección 7.04 de la Ley 18-2012, según enmendada, para
4 que lea como sigue:

5 "Sección 7.04.-

6 Cualquier cambio en las disposiciones del Plan de Reciclaje y Disposición por parte
7 de la empresa deberá ser notificado **[a la Autoridad]** *al DRNA* dentro de los sesenta (60)
8 días de su vigencia."

 9 Artículo 9.- Se enmienda la Sección 7.05 de la Ley 18-2012, según enmendada, para
10 que lea como sigue:

11 "Sección 7.05.-

12 Toda empresa sujeta a la autoridad **[de la Junta Reglamentadora]** *del Negociado* de
13 Telecomunicaciones de Puerto Rico que ofrezca o introduzca servicios que incluyan la
14 venta o arrendamiento de equipo electrónicos y deseen obtener la Certificación que
15 ofrece esta Ley deberá presentar **[a la Junta Reglamentadora]** *al Negociado de*
16 *Telecomunicaciones de Puerto Rico* evidencia de la presentación **[a la Autoridad]** *al DRNA*
17 de un Plan de Reciclaje y Disposición."

18 Artículo 10.- Se enmienda la Sección 8.01 de la Ley 18-2012, según enmendada, para
19 que lea como sigue:

20 "Sección 8.01. — **[Junta de Calidad Ambiental]** *Departamento de Recursos Naturales y*
21 *Ambientales.*

22 a) ...

1 ...

2 g) Retendrá los manifiestos de equipos electrónicos recogidos, transportados y
3 procesados **[y proveerá esta información a la Autoridad]**. Será responsable de verificar
4 la corrección de los manifiestos.

5 **[h) Proveerá a la Autoridad toda la información necesaria a fin de que ésta pueda**
6 **preparar su parte del informe anual aquí requerido sobre el manejo de equipos**
7 **electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles en Puerto Rico.]**

8 **[i)] h)** Proveerá asistencia técnica a cualquier persona que por requisito de esta Ley o
9 por iniciativa propia con o sin fines de lucro, establezca un centro de recolección o una
10 facilidad de acarreo, reciclaje o disposición de equipos electrónicos desechados,
11 descartados, obsoletos o inservibles y estimulará el uso y buen funcionamiento de los
12 mismos. Disponiéndose que cualquier asistencia requerirá:

13 1...

14 2. Que se certifique que el destino final de los productos cumple con las
15 disposiciones de esta Ley, la Ley **[de la Autoridad]** *Orgánica del Departamento de*
16 *Recursos Naturales y Ambientales* y la Ley de Política Pública Ambiental.

17 3. *Que se certifique en el caso de recolectores y acarreadores que existe una demanda*
18 *por procesadores de reciclaje o disposición que podrá absorber el volumen de materiales a*
19 *recolectarse.*

20 4. *Que, para los productos o materias primas reciclados o recuperados por los*
21 *procesadores, se certifique que existe una demanda de mercado independiente del*
22 *Gobierno de Puerto Rico, sus Municipios o las corporaciones públicas.*

[j)] i) Someterá [, **en conjunto con la Autoridad,**] un informe anual a la Asamblea Legislativa de seguimiento a la implantación de esta Ley.

[k)] j) ...

[l)] k) Promulgará los reglamentos necesarios para la concesión de las licencias para la operación de facilidades de recolección, almacenamiento, reciclaje, procesamiento o disposición final de equipos electrónicos o celulares o tubos de rayos catódicos. **[Los Reglamentos aquí ordenados deberán estar aprobados en o antes de seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley.]**

l) *Dispondrá que todas las empresas privadas de once (11) empleados o más tendrán que rendir, en un informe anual conforme a sus reglamentos, evidencia de los mecanismos utilizados para el reciclaje, reutilización o reconstrucción de los equipos electrónicos o de telefonía.*

m) *Establecerá un programa de educación para proveer orientación sobre la importancia de la disposición correcta de los equipos electrónicos.*

n) *Promoverá con prioridad la reducción de la generación de desechos de equipo electrónico mediante la educación; mediante incentivos para la reconstrucción y re-uso en Puerto Rico de equipos electrónicos desechados, aunque útiles; y establecerá una efectiva coordinación entre aquellos que reconstruyan y los que pueden utilizar equipo reconstruido.*

o) *En coordinación con los fabricantes, importadores y distribuidores inscritos y los procesadores y recolectores efectuará un estudio de caracterización y mercado de los desperdicios electrónicos en Puerto Rico y preparará una estrategia general para el manejo de los equipos electrónicos, celulares y tubos de rayos catódico.*

1 p) Establecerá, promoverá y dará publicidad a un programa de reconocimiento a aquellas
2 industrias o entidades con o sin fines de lucro certificadas conforme a esta Ley que ejemplifiquen
3 el cumplimiento de sus objetivos.”

4 Artículo 11.- Se suprime la actual Sección 8.02 de la Ley 18-2012, según enmendada.

5 Artículo 12.- Se reenumera la actual Sección 8.03 de la Ley 18-2012, según
6 enmendada, como la Sección 8.02 y, a su vez, se enmienda, para que lea como sigue:

7 “Sección 8.03. — Municipios.

8 a) Con el apoyo **[de la Autoridad y la Junta]** del DRNA, coordinar para el control y
9 supervisión de toda persona que almacene equipos electrónicos desechados para que
10 cumpla con los requisitos dispuestos en esta Ley.

11 ...”

12 Artículo 13.- Se enmienda la Sección 9.03 de la Ley 18-2012, según enmendada, para
13 que lea como sigue:

14 “Sección 9.03. —

15 Nada de lo dispuesto en esta Ley obliga **[a la Junta ni a la Autoridad]** al DRNA a
16 conceder a ninguna entidad o grupo o clasificación de entidades dedicadas a la
17 recolección, acarreo, reciclaje o disposición de equipos electrónicos o celulares o tubos
18 catódicos una franquicia preferente, exclusiva o protegida en ninguna parte de la
19 jurisdicción de Puerto Rico.”

20 Artículo 14.- Se enmienda la Sección 10.03 de la Ley 18-2012, según enmendada, para
21 que lea como sigue:

22 “Sección 10.03.-

1 ...

2 f) Información al consumidor sobre los beneficios del reciclaje y las oportunidades
3 que provee el detallista de telefonía celular, o en su defecto [la Autoridad] el DRNA,
4 para este proceso, así como promover e incentivar el mismo. La información a ser
5 provista deberá como mínimo:

6 ..."

7 Artículo 15.- Se enmienda la Sección 11.01 de la Ley 18-2012, según enmendada, para
8 que lea como sigue:

9 "Sección 11.01. — Recolectores y Acarreadores.



10 a) Cualquier persona natural o jurídica podrá, con el previo permiso [de la Junta] del
11 DRNA, establecer un lugar para recibir equipos electrónicos desechados, descartados,
12 obsoletos o inservibles que serán luego transportados directamente a las instalaciones
13 de reciclaje, almacenamiento, procesamiento o disposición final. Dichos centros de
14 recolección deberán cumplir con las leyes y reglamentos ambientales y de zonificación
15 aplicables.

16 b) Todo acarreador o manejador de equipos electrónicos desechados, previo al
17 comienzo de sus operaciones, será debidamente autorizado por [la Junta] el DRNA.

18 c) [La Junta] El DRNA reglamentará la cantidad de desperdicios electrónicos
19 desechados, descartados, obsoletos o inservibles que un recolector o acarreador podrá
20 acumular y/o transportar según su ubicación y capacidad."

21 Artículo 16.- Se enmienda la Sección 11.02 de la Ley 18-2012, según enmendada, para
22 que lea como sigue:

1 “Sección 11.02. — Instalaciones de Reciclaje, Procesamiento o Disposición Final de
2 Equipos Electrónicos Desechados, Descartados, Obsoletos o Inservibles.

3 (a) ...

4 Este plan deberá ser revisado por **[la Junta en coordinación con la Autoridad]** *el*
5 *DRNA* y de ser endosado se **[referirá a la Junta para su consideración]** *considerará* como
6 requisito para la aprobación final del permiso solicitado.

7 (b) Toda persona dedicada a la actividad de reciclaje, procesamiento o disposición
8 final de equipos electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles obtendrán
9 las licencias correspondientes **[de la Junta en coordinación con la Autoridad]** *del DRNA*
10 y cumplirán con todos los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables.

 11 **[La Junta]** *El DRNA* reglamentará la cantidad de materiales sin procesar o parcialmente
12 procesados que se podrán almacenar en una instalación antes de ser remitidos para uso
13 o disposición final.

14 (c) Toda persona que opere una instalación de reciclaje, procesamiento o disposición
15 final someterá anualmente **[a la Junta y a la Autoridad]** *al DRNA*, los siguientes
16 documentos, entre otros:

17 ...

18 (d) **[La Junta]** *El DRNA* fomentará el desarrollo de compañías que hagan inversiones
19 en maquinaria destinadas al procesamiento de materiales y re-manufactura de equipos
20 electrónicos.

21 (e) **[La Junta]** *El DRNA*, también promoverá **[, con el asesoramiento de la**
22 **Autoridad]**:

1 ..."

2 Artículo 17.- Se enmienda la Sección 11.03 de la Ley 18-2012, según enmendada, para
3 que lea como sigue:

4 "Sección 11.03. — Exportación de Equipos Electrónicos Desechados, Descartados,
5 Obsoletos o Inservibles.

6 Toda Persona dedicada a la exportación de equipos electrónicos desechados deberá
7 obtener un permiso **[de la Junta de Calidad Ambiental]** *del DRNA* y cumplirá con los
8 requisitos dispuestos en la legislación y reglamentación aplicable. El exportador deberá
9 cumplimentar el sistema de manifiestos según creado por **[la Junta]** *el DRNA* sobre la
10 cantidad de equipos electrónicos exportados y su disposición final.

 11 ..."

12 Artículo 18.- Se enmienda la Sección 11.04 de la Ley 18-2012, según enmendada, para
13 que lea como sigue:

14 "Sección 11.04.- Requisitos de manejo.

15 ...

16 a) **[Ni la Junta de Calidad Ambiental ni la Autoridad autorizarán,**
17 **aprobarán, proveerán]** *El DRNA no autorizará, aprobará ni proveerá* asistencia
18 técnica ni incentivos para la operación de ningún programa de disposición de
19 tubos de rayos catódicos, equipos electrónicos o celulares fundamentado en
20 transportar los mismos a una jurisdicción con leyes o reglamentaciones menos
21 estrictas a fines de ser desechados o destruidos sin procesar, o que se limite al

1 acopio, desmantelamiento y almacenaje de equipos sin un plan establecido para
2 su disposición futura.

3 b) Todos los acarreadores, centros de recolección, recicladores y procesadores
4 de equipos electrónicos y tubos de rayos catódicos que lleven a cabo operaciones
5 de recogido, almacenaje, reciclaje, manejo y procesamiento de estos equipos,
6 deberán certificar su cumplimiento con los estándares de requisitos mínimos de
7 manejo, procesamiento y reciclaje establecidos por **[la Junta de Calidad**
8 **Ambiental]** *el DRNA*.

9 **[La Junta de Calidad Ambiental, en un término de seis (6) meses, contado a partir**
10 **de la aprobación de esta Ley, deberá establecer]** *El DRNA establecerá* este estándar de
11 manejo, procesamiento y reciclaje en el reglamento que esté relacionado o que haya sido
12 aprobado para la implementación de **[la Ley 18-2012]** *esta Ley*. Posteriormente,
13 establecerá un método de certificación, auditoría periódica y fiscalización para toda
14 empresa sujeta a esta disposición. El desarrollo de estos estándares de requisitos
15 **[deberán]** *deberá* tomar como base o modelo aquellos estándares de procesamiento de
16 equipo electrónico recomendados por la agencia federal Environmental Protection
17 Agency (EPA) y atemperarlos a las condiciones particulares de la situación de nuestro
18 país. Este nuevo estándar a ser desarrollado por **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el*
19 *DRNA* está dirigido a proteger la salud pública y medioambiental, la seguridad y salud
20 de los empleados y la seguridad tanto de información como de las instalaciones.
21 Además, tendrá como propósito establecer guías para el proceso completo de reciclaje y
22 la cadena de custodia de los materiales hasta su disposición final."

1 Artículo 19.- Se enmienda la Sección 12.01 de la Ley 18-2012, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Sección 12.01. —

4 Se faculta y autoriza **[a la Junta y a la Autoridad]** *al DRNA* a unirse en
5 representación de Puerto Rico a programas, convenios u organizaciones
6 intergubernamentales con otros estados y territorios de los Estados Unidos para el
7 diseño, establecimiento o implantación de proyectos de reducción, reutilización,
8 reciclaje o disposición adecuada de desperdicios electrónicos, a los fines de adelantar el
9 cumplimiento con esta Ley.”

 10 Artículo 20.- Se enmienda la Sección 12.02 de la Ley 18-2012, según enmendada, para
11 que lea como sigue:

12 “Sección 12.02. —

13 Se faculta y autoriza **[a la Junta y a la Autoridad]** *al DRNA* a hacer las gestiones de
14 rigor ante los Departamentos de Estado y de Comercio de los Estados Unidos para
15 permitir la participación que esté dentro de su capacidad legal en programas, convenios
16 u organizaciones internacionales en el área de la Cuenca del Caribe para apoyar el
17 cumplimiento de los fines de esta Ley.”

18 Artículo 21.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea
19 incompatible con ésta.

20 Artículo 22.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
21 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

1 Artículo 23.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional
2 por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el
3 resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen
4 judicial.

5 Artículo 24.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'M' followed by a horizontal line.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1422

5 de febrero de 2024

Presentado por la señora Jiménez Santoni

Referido a la Comisión de

LEY

Para añadir el inciso (x) al Artículo 41.050 de la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines incluir a los fines de hacer referencia expresa a la extensión para el Hospital San Fernando de la Carolina, independientemente sea operado o administrado por una institución privada, de los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico, así como el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Municipios de Puerto Rico, para resolver la crisis de salud que ha afectado por los pasados años han buscado alternativas viables a los fines de poder tener servicios médicos de calidad y confiable. A estos fines, muchos de los municipios que tienen alguna facilidad médica, han optado por otorgar contratos de administración y operación a través de Instituciones privadas. Estas se comprometen a ofrecen servicios médicos de alta calidad a los residentes del municipio y áreas limítrofes donde estén localizadas.

El Gobierno de Puerto Rico ha establecido política publica extendiendo los límites de responsabilidad del Estado en casos de daños y perjuicios por alegados actos de impericia médica-hospitalaria a instituciones de salud pública propiedad del Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y municipios, independientemente de si dichas instituciones están administradas u operadas por una entidad privada. Por consiguiente, por los pasados años se han incluido Hospitales como el Hospital municipal

RECIBIDO FEB 5 PM 12:06:35

TRAMITES Y RECORDS SENADO

del Municipio de Mayagüez, operado por una entidad privada, facilidades administradas por el Recinto de Ciencias Médicas, así como los centros médicos académicos, entre otras.

Allá para el 2015, el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina dueño del Hospital San Fernando de la Carolina, otorga un contrato de operación y administración al Doctors' Center. El Doctors' Center Hospital San Fernando de la Carolina es una institución hospitalaria, que ofrece servicios de salud especializados en áreas de cardiología, cirugías, dermatología, emergenciología, endocrinología, fisioterapia, gastroenterología, ginecología, hematología oncológica, pediatría, entre otras. Por consiguiente, ante la gama de especialidades que posee se ha convertido en un centro médico académico.

Para esta honorable Asamblea Legislativa, el extender los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico a Doctors' Center Hospital San Fernando de la Carolina, es imperativo debido a que está ofreciendo un servicio que de ordinario sería el Municipio de Carolina, quien debería estar ofreciéndolo. Por otro lado, ante la falta de médicos y cierres de instalaciones médicas es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa proteger los servicios de salud.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Enmendar el Artículo 41.050 de la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según
2 enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como
3 sigue:

4 "Artículo 41.050. — Responsabilidad financiera.

5 Todo profesional de servicios de salud e institución de cuidado de salud deberá
6 radicar anualmente prueba de su responsabilidad financiera por la cantidad de cien mil
7 (100,000) dólares por incidente o hasta un agregado de trescientos mil (300,000) dólares
8 por año. El Comisionado podrá requerir límites hasta un máximo de quinientos mil
9 (500,000) dólares por incidente médico y un agregado de un millón (1,000,000) de dólares
10 por año, en los casos de instituciones de cuidado de salud y de aquellas clasificaciones
11 tarifarias de profesionales de servicios de salud dedicados a la práctica de especialidades
12 de alto riesgo, previa celebración de vistas públicas en las que tales profesionales e

1 instituciones o cualquier otra persona interesada tengan la oportunidad de comparecer a
2 expresar sus puntos de vista sobre el particular y a presentar cualquier información,
3 documentos o estudios para sustentar su posición. Están exentos de esta obligación
4 aquellos profesionales de servicios de salud que no ejercen privadamente su profesión y
5 trabajan exclusivamente como empleados de instituciones de cuidado de salud privadas,
6 siempre y cuando estuvieren cubiertos por la prueba de responsabilidad financiera de
7 estas. También están exentos de esta obligación los profesionales de servicios de salud
8 que presten servicios exclusivamente como empleados, funcionarios, agentes,
9 consultores o contratistas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus
10 dependencias, instrumentalidades y municipios, siempre que no ejerzan privadamente
11 su profesión. Están exentas, además, las instituciones de cuidado de salud que
12 pertenezcan y sean operadas o administradas por el Estado Libre Asociado de Puerto
13 Rico, sus dependencias, instrumentalidades y municipios.

14 La prueba de responsabilidad financiera exigida en el párrafo primero de este
15 Artículo deberá presentarse en la junta o tribunal examinador correspondiente o en el
16 Departamento de Salud, según sea el caso, no más tarde del 30 de junio de cada año y
17 cubrirá la responsabilidad financiera del profesional de servicios de salud o de la
18 institución de cuidado de salud, según sea el caso para el año siguiente.

19 Ningún profesional de la salud (empleado o contratista) podrá ser incluido como parte
20 demandada en una acción civil de reclamación de daños por culpa o negligencia por
21 impericia profesional ("malpractice") causada en el desempeño de su profesión, mientras
22 dicho profesional actúe en cumplimiento de sus deberes y funciones, incluidas las

1 docentes, como empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias,
2 instrumentalidades, el Centro Compresivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico y
3 los municipios. Del mismo modo tampoco podrán ser incluidos los estudiantes, médicos
4 residentes, médicos en programas de internado bajo la Ley 139-2008, según enmendada,
5 y médicos en adiestramiento postgraduado de las instituciones públicas y privadas que
6 ofrecen servicios como parte de un contrato como médico residente con el Departamento
7 de Salud de Puerto Rico, con la Universidad de Puerto Rico o con un Programa de
8 Educación Médica Graduada acreditado por el "Accreditation Council of Medical
9 Education" (ACGME). Tampoco podrá ser incluido profesional de salud alguno, ya sea
10 empleado o contratista, por el desempeño de su profesión en el cumplimiento de sus
11 deberes y funciones, incluidas las docentes, del Hospital San Antonio de Mayagüez, *del*
12 *Hospital San Fernando de la Carolina, del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de*
13 *Puerto Rico*, en el Centro Médico de Mayagüez-Hospital Ramón Emeterio Betances, su
14 Centro de Trauma y sus dependencias, ni a los profesionales de la salud que prestan
15 servicios a pacientes referidos por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, así
16 como en aquellos Centros de Trauma y Estabilización que así sean designados, según lo
17 dispuesto en el inciso (3) del Artículo 12 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según
18 enmendada. Iguales límites aplicarán a los estudiantes y residentes que utilicen las salas
19 quirúrgicas, de emergencias, de trauma y las instalaciones de los intensivos neonatales y
20 pediátricos del Centro Médico de Mayagüez-Hospital Ramón Emeterio Betances- como
21 taller docente y de investigación universitaria. En estos casos se sujetará a los intensivistas
22 y pediatras de los intensivos neonatales; y los gineco-obstetras y cirujanos del Centro

1 Médico de Mayagüez-Hospital Ramón Emeterio Betances y al Centro de Trauma
2 correspondiente a los límites de responsabilidad que la Ley Núm. 104 de 29 de junio de
3 1955, según enmendada, establece para el Estado en similares circunstancias.[""]

4 Se aplicarán los límites de responsabilidad que la Ley Núm. 104 del 29 de junio de
5 1955, según enmendada, impone al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en similares
6 circunstancias, en los siguientes escenarios:

7 (i) A la Universidad de Puerto Rico, Centro Cardiovascular de Puerto Rico y
8 del Caribe, al Centro de Investigación, Educación y Servicios Médicos para
9 la Diabetes y al Hospital Industrial de Puerto Rico en toda acción civil en
10 que se le reclamen daños y perjuicios;

11 (ii) al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico cuando
12 recaiga sentencia por actos constitutivos de impericia médica hospitalaria
13 (malpractice) cometida por sus empleados, miembros de la facultad,
14 residentes, estudiantes o médicos que presenten servicio por contrato;

15 (iii) al Hospital Industrial y a los profesionales de la salud que laboran en esta
16 institución cuando recaiga sentencia por actos constitutivos de impericia
17 médica hospitalaria (malpractice) cometida por sus empleados o
18 profesionales de la salud que son empleados;

19 (iv) a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) y los profesionales
20 de la salud que presten servicios a pacientes de dicha corporación pública
21 por actos constitutivos de impericia médica hospitalaria (malpractice)

1 cometida por dichos profesionales mientras prestan servicios a pacientes
2 que les han sido referidos por la CFSE;

3 (v) al Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe, así como los
4 profesionales de la salud que allí prestan sus servicios, cuando recaiga
5 sentencia por actos constitutivos de impericia médica hospitalaria
6 (malpractice), incluyendo la cometida por sus empleados, sus médicos
7 residentes y su facultad médica con privilegios en el Centro Cardiovascular
8 de Puerto Rico y el Caribe, que tengan funciones docentes o no docentes en
9 dicho Centro;

10 (vi) al Centro de Investigación, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes,
11 a los estudiantes que allí laboran y a los profesionales de la salud que
12 prestan servicios en dicha institución mientras ejerzan funciones [**docente**]
13 *docentes* o de otro tipo para dicho Centro como sus empleados o contratistas;

14 (vii) a los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico, sus
15 estudiantes y miembros de facultad cuando recaiga sentencia por actos
16 constitutivos de impericia médica hospitalaria (malpractice) cometida por
17 sus estudiantes y miembros de su facultad en el desempeño de sus
18 funciones docentes;

19 (viii) a cualquier institución médico-hospitalaria de la Universidad de Puerto
20 Rico o del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico u
21 otra universidad acreditada o cualquier empleado gubernamental

destacado y realizando funciones en los Centros mencionados en los incisos (ii), (iii), (iv) y (v) y (vi), [y]

(ix) a la Universidad de Puerto Rico cuando recaiga sentencia por actos u omisiones constitutivos de culpa o negligencia directamente relacionados con la operación de una institución de cuidados de salud.

(x) al Hospital San Antonio y al Hospital San Fernando de la Carolina, independientemente [sea operado o administrado] que sean operados o administrados por una institución privada, cuando recaiga sentencia en su contra por actos u omisiones constitutivos de culpa o negligencia por impericia profesional, médica, y/u hospitalaria ("malpractice"), incluyendo, la cometida por sus empleados y los profesionales de la salud, (empleado o contratista, incluyendo médico con privilegios) en el desempeño de su profesión bajo el cumplimiento de sus deberes y funciones y mientras provean servicios de salud en el Hospital San Antonio[.] ; y

(xi) a los Centros de Trauma y Estabilización que así sean designados, conforme a lo dispuesto en el inciso (3) del Artículo 12 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada."

Sección 2.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley.

1 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,
2 disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
3 inconstitucional.

4 Sección 3.- Vigencia.

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y tendrá
6 efecto retroactivo sobre cualquier causa de acción y procedimiento judicial que se haya
7 constituido o radicado ante cualquier Tribunal o foro adjudicativo competente desde el
8 21 de abril de 2015, en adelante y que no haya sido adjudicado o transigido de forma final
9 y firme por un tribunal o foro competente, o sobre cualquier hecho ocurrido en o luego
10 del 21 de abril de 2015 sobre los cuales no haya recaído una sentencia final y firme.

ORIGINAL

TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO FEB 5 24 PM 4:06

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1423

5 de febrero de 2024

Presentado por los señores Ruiz Nieves

Referido a

LEY

Para enmendar los incisos (g) y (aa) del Artículo 2.3; los Artículos 2.5; 2.6; los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) del Artículo 2.7 y el Artículo 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; a los fines de introducir enmiendas técnicas; añadir entidades autorizadas para emitir determinaciones finales; disponer e incluir la participación activa de entidades gubernamentales concernidas y municipios en la firma de acuerdos interagenciales; aclarar disposiciones sobre la solicitud y renovación de permisos de uso, licencias, certificaciones y autorizaciones en el Sistema Unificado de Información; aclarar los requisitos para la solicitud o renovación del Permiso Único; establecer el término mínimo de vigencia de dicho Permiso Único a cinco (5) años, excepto que el solicitante peticione y fundamente un término de vigencia menor; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los asuntos medulares para la prestación de servicios por parte del Gobierno son los procesos de permisos. Entre estos, los permisos de construcción y uso que tanto inciden en la actividad económica, comercial y los desarrollos de infraestructura. Particularmente, los esenciales procesos de permisos para la construcción y mejoras a los hogares de las familias puertorriqueñas.

Así, la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", se aprobó con el fin de instrumentar dichos

procesos y propiciar un desarrollo integral para los sectores socioeconómicos de manera sostenible de acuerdo con las circunstancias prevalecientes en Puerto Rico. Todo, en un contexto donde la ciudadanía reclamaba cambios a dicho sistema que se consideraba deficiente y excesivamente fraccionado.

En síntesis, dicha Ley 161-2009, *supra*, creó la Oficina de Gerencia de Permisos ("OGPe") con amplias facultades como organismo gubernamental principal en el área de permisos en Puerto Rico. Precisamente, porque las funciones medulares que ejercían otras agencias y dependencias (ahora "Entidades Gubernamentales Concernidas") le fueron delegadas. Más aún, incluyendo métricas de cumplimiento para garantizar la debida transparencia en los procesos de evaluación, otorgación o denegación de permisos; mediante requisitos y reglamentos claros. Procesos, dirigidos a simplificar la otorgación de permisos en un periodo razonable con un sistema moderno y confiable.

Sin embargo, es necesario reconocer que dicha Ley 161-2009, *ante*, ha sufrido cambios significativos como aquellos aprobados por la Ley 19-2017 que procuró integrar a otros componentes gubernamentales, también responsables de esa gestión de permisos que se pretendió agilizar. Específicamente, las enmiendas aprobadas mediante la Ley 19-2017, *supra*, establecieron el mecanismo del Permiso Único, el cual autoriza el inicio o continuación de la operación de un negocio, construcción y/o actividad incidental al mismo. Documento, que expide OGPe o los Municipios Autónomos con Jerarquías de la I a la III. Esto, cónsono a un Sistema Unificado de Información, que persigue se agilice el acceso a los datos necesarios en poder del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, necesarios para otorgar los diferentes permisos.

No obstante, las pretensiones inconclusas de la Ley 19-2017, han provocado reclamos continuos por considerarse que en la práctica los cambios al sistema han representado obstáculos a la actividad de construcción y comercial, fundamentalmente por la burocracia que significó para obtener un permiso de carácter único. Un sistema complejo, que no ha integrado eficazmente en la práctica a las Entidades Gubernamentales Concernidas y que ha resultado contraproducente, aun cuando se

han realizado intentos para optimizarlo con los adelantos tecnológicos vigentes. Esto, agravado por las contradicciones que se plantean en cuanto a las licencias y certificaciones emitidas para la actividad autorizada por un Permiso Único que son parte del Sistema Unificado de Información y que se exigen a los proponentes para los procesos de renovación, cuando ya obran en poder del Gobierno.

Por todo lo cual, la presente Asamblea Legislativa entiende necesario el aprobar enmiendas específicas a dicho marco legal que provean mecanismos para simplificar y maximizar los procesos de expedición de permisos a la ciudadanía. Además, de garantizar la estabilidad y confiabilidad necesaria en el sistema de permisos al disponer que se vinculará automáticamente la información relacionada con el proponente o negocio existente en el Sistema Unificado de información, así como al establecer la vigencia por un término mínimo del Permiso Único por cinco (5) años, excepto que el solicitante peticione y fundamente un término de vigencia menor. Cambios necesarios a los procesos de permisos que se aspira se instrumenten acorde a las exigencias de la sociedad puertorriqueña dinámica del Siglo XXI. Un imperativo al Gobierno en su función de prestación de servicios públicos de excelencia, que sea responsiva y práctica.

Sin ignorar, el necesario balance y certeza en los procesos para otorgar estos permisos de manera imparcial, justa y accesible para todos. Teniendo presente, asimismo, el rol primordial de los municipios en estos procesos como parte del principio de Autonomía Municipal que los faculta para la expedición de estos permisos en determinadas circunstancias.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Enmendar los incisos (g) y (aa) del Artículo 2.3 de la Ley Núm. 161-
- 2 2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos
- 3 de Puerto Rico" para que lean como sigue:
- 4 "Artículo 2.3.-Facultades, deberes y funciones del Secretario Auxiliar.

1 Serán facultades, deberes y funciones generales del Secretario Auxiliar los
2 siguientes:

3 (a) ...

4 (b) ...

5 (c) ...

6 (d)...

7 (e)...

8 (f)...

9 (g) Establecer toda estructura organizacional, según establece esta Ley y
10 que fuere necesaria para el adecuado funcionamiento de la Oficina de
11 Gerencia de Permisos, incluyendo el compartir recursos o componentes
12 administrativos con **[aquella Agencia con la que el Director Ejecutivo**
13 **llegue a un acuerdo, siempre que fuere posible]** *aquellas Entidades*
14 *Gubernamentales Concernidas y Municipios Autónomos con jerarquía de la I a*
15 *la III, y adoptar y mantener los Códigos de Construcción a ser utilizados*
16 *dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, los cuales tendrán*
17 *que ser revisados, mínimo, cada tres (3) años, contados a partir de la fecha*
18 *de adopción.*

19 La revisión de los referidos Códigos de Construcción deberá llevarse a
20 cabo por el Comité de Revisión de Códigos de Construcción, el cual será
21 dirigido por el **[Director Ejecutivo]** *Secretario Auxiliar* de la Oficina de

Gerencia de Permisos, y tendrá representación, como mínimo, de las siguientes agencias: Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Junta de Planificación, **[Junta Reglamentadora de]** *Negociado de Telecomunicaciones*, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Instituto de Cultura Puertorriqueña, Comisión de Servicio Público, Oficina Estatal de Política Pública Energética, **[Cuerpo]** *Negociado de Bomberos* y la Junta de Calidad Ambiental, *consolidada en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) por conducto de la Ley 171-2018*. El Comité también contará con la participación del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, Colegio de Arquitectas y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, Asociación de Contratistas Generales, la Asociación de Constructores de Puerto Rico y cualquier otra agencia, organización o entidad profesional que el **[Director Ejecutivo]** *Secretario Auxiliar* de la Oficina de Gerencia de Permisos entienda pertinente para los trabajos de revisión. Los presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, así como los directores ejecutivos de la Asociación y de la Federación de Alcaldes, tendrán la facultad de nombrar a una persona, cada uno, para que forme parte de este comité. La revisión periódica aquí establecida deberá contener un análisis de impacto al medio ambiente, así como los costos de construcción.

1 El [Director Ejecutivo] *Secretario Auxiliar* de la Oficina de Gerencia de
2 Permisos podrá emitir [ordenes] *órdenes* administrativas, reglamentos o
3 cualquier comunicación necesaria para cumplir con lo aquí establecido.

4 ...

5 (aa) Establecer el Permiso Único de la Oficina de Gerencia de Permisos, el cual
6 integrará todo permiso, [el] *uso*, licencia, autorización o certificado que
7 por ley o reglamento tenga que estar accesible para el público general en
8 cualquier establecimiento, negocio o local, y adoptar la reglamentación
9 correspondiente para tales fines. El Secretario Auxiliar podrá fijar el
10 término de vigencia del Permiso Único, *que no podrá ser menor a cinco (5)*
11 *años, excepto que el solicitante peticione y fundamente un término de vigencia*
12 *menor, y establecer el cargo o tarifa razonable por la expedición de éste.*

13 ..."

14 Sección 2.- Enmendar el Artículo 2.5 de la Ley 161-2009, según enmendada,
15 conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que
16 lea como sigue:

17 "Artículo 2.5. – Facultad para evaluar, conceder o denegar determinaciones
18 finales, permisos y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la
19 operación de un negocio en Puerto Rico

20 A partir de la fecha de vigencia de esta ley, la Oficina de Gerencia de Permisos, a
21 través de su Secretario Auxiliar, *la Junta Adjudicativa*, los Profesionales Autorizados,
22 Inspectores Autorizados, *los Municipios con Jerarquía de la I a la III*, y cualquier otro

1 *organismo* facultado en la ley **[o a quien el Secretario Auxiliar de la Oficina de**
2 **Gerencia de Permisos delegue tal facultad]**, según aplique, emitirá[n] determinaciones
3 finales, permisos, licencias, y certificaciones, *sujeto a que el negocio cuente con un endoso de*
4 *la Entidad Gubernamental Concernida, quedando facultadas estas concurrentemente con la*
5 *OGPe a través del Oficial de Permisos en la otorgación o denegación de licencias, certificaciones*
6 *y renovaciones* entre éstas, las de prevención de incendios, autorizaciones y cualquier
7 trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto
8 Rico **[según se disponga en el Reglamento Conjunto de Permisos]**, certificados de
9 salud ambiental relacionados directa o indirectamente al desarrollo y el uso de terrenos
10 o estructuras que, previo a la aprobación de esta ley, eran evaluados y expedidos o
11 denegados por las entidades gubernamentales concernidas al amparo de sus leyes
12 orgánicas u otras leyes especiales **[y que serán incluidos en el Reglamento Conjunto**
13 **de Permisos]**. De igual forma, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la [V]
14 III, conforme a lo establecido en el Artículo 1.3 y 18.10 de esta Ley, **[podrán emitir]**
15 *emitirán* determinaciones finales y permisos. **[Aquellas solicitudes de permisos,**
16 **certificaciones o licencias contempladas en los reglamentos de las entidades**
17 **gubernamentales concernidas, pasarán a ser evaluadas por la Oficina de Gerencia de**
18 **Permisos y por los profesionales autorizados, según aplique y sea establecido en el**
19 **Reglamento Conjunto, incluyendo aquellas dirigidas a la ubicación o parámetros del**
20 **uso.]** En el caso de la Directoría de Excavaciones, Demoliciones y Tuberías del
21 Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Oficina de Gerencia de Permisos
22 servirá de centro de presentación de la notificación requerida. La Oficina de Gerencia de

1 Permisos [o], la Junta Adjudicativa, y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la
2 III, según sea el caso [evaluará y emitirá] evaluarán y emitirán licencias y
3 determinaciones finales para las consultas de variación en uso, construcción, y consultas
4 de ubicación, incluyendo las de mejoras públicas y las de impacto regional o
5 suprarregional. Los cambios de calificación o recalificación directa de solares y las de
6 transacciones de terrenos públicos, serán evaluadas por la Junta de Planificación, quien
7 emitirá la determinación final."

8 Sección 3.- Enmendar el Artículo 2.6 de la Ley 161-2009, según enmendada,
9 conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que
10 lea como sigue:

11 "Artículo 2.6. – Acuerdos interagenciales

12 La Oficina de Gerencia de Permisos, las Entidades Gubernamentales Concernidas y los
13 Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, [formalizará] formalizarán acuerdos
14 interagenciales para expedir certificaciones, licencias o documentos de otras agencias,
15 instrumentalidades, corporaciones gubernamentales o entidades gubernamentales que
16 sean requeridos en el trámite y expedición de licencias, certificaciones o permisos para
17 realizar u operar negocios en Puerto Rico, tales como, pero sin limitarse a,
18 certificaciones de deudas o certificados de antecedentes penales, certificados de
19 existencia o de autorización para hacer negocios en Puerto Rico y certificados de
20 cumplimiento (good standing), de acuerdo a esta Ley."

Sección 4.- Enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) del Artículo 2.7 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lean como sigue:

"Artículo 2.7. – Sistema Unificado de Información

La Oficina de Gerencia de Permisos contará con un sistema unificado de información computadorizado mediante el cual: (a) se tramitarán y evaluarán las solicitudes que se presenten relacionadas al desarrollo, construcción, uso de propiedades en Puerto Rico tales como licencias, permisos, inspecciones, querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier trámite necesario para la operación o que incida de alguna forma en la operación de un negocio en Puerto Rico. De igual modo, toda solicitud o *renovación* de licencia, permiso, inspección, presentación de querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier otro trámite necesario para la operación de un negocio a ser evaluadas por la Junta de Planificación, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la [V] III, los profesionales autorizados e inspectores autorizados, las entidades gubernamentales concernidas o cualquier otra instrumentalidad pública que lleve a cabo una función que incida directa o indirectamente en la operación de un negocio en Puerto Rico deberá ser presentada, tramitada y evaluada usándose el Sistema Unificado de Información; (b) el Sistema Unificado de Información *proveerá acceso y uso gratuito a las entidades gubernamentales concernidas, y estas [podrá utilizar] utilizarán*, sin costo alguno, el contenido de todas las bases de datos sean estas de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, *de las entidades gubernamentales concernidas* y los municipios autónomos

1 para la tramitación de las solicitudes, así como cualquier otra base de datos del
2 Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, que contengan información
3 pertinente y útil en el proceso de evaluación de dichas solicitudes; (c) el proponente de
4 una solicitud bajo esta Ley o cualquier otra relacionada, presentará todo documento
5 requerido para la tramitación de su solicitud de manera electrónica a través del portal
6 único de tramitación digital. La ciudadanía tendrá acceso a toda información no
7 confidencial contenida en el Sistema Unificado de Información sobre las solicitudes
8 presentadas ante la consideración de las agencias, municipios y profesionales e
9 inspectores autorizado, *disponiéndose, que no será requisito presentar documentos adicionales*
10 *a los que fuesen previamente emitidos por cualquier agencia o entidad gubernamental concernida*
11 *y que hubiesen sido presentados en el Sistema Unificado de Información;* (d) el Sistema
12 Unificado de Información **[deberá]** vinculará automáticamente la información relacionada
13 con el proponente o negocio existente, de manera que se permita una conversión de su
14 información, licencias, número de permiso de uso vigente, documentos e información pertinente
15 al proponente o negocio existente. *Disponiéndose, que el sistema notificará automáticamente a*
16 *las entidades gubernamentales concernidas sobre toda solicitud o renovación de permiso, licencia*
17 *y certificación presentada y que se encuentre bajo la jurisdicción de estas. El sistema referirá y*
18 *enlazará automáticamente el número de permiso de uso o permiso único del proponente o negocio*
19 *existente junto con todos los documentos e información del negocio existente o proponente que se*
20 *encuentre en el sistema. Además, [cumplir] el sistema cumplirá con cualesquiera*
21 *disposiciones legales aplicables a los documentos públicos y a las firmas electrónicas,*
22 *entre otras;* (e) la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación

1 establecerán guías operacionales claras y actualizadas y los mecanismos internos
2 necesarios para emitir las determinaciones finales, licencias, multas, certificaciones,
3 autorizaciones, recomendaciones, permisos y otros asuntos bajo su jurisdicción, de la
4 manera más eficiente y ágil posible, utilizando la tecnología del Sistema Unificado de
5 Información; y (f) a través del Sistema Unificado de Información se permitirá cobrar por
6 todos los trámites que se puedan realizar sean éstos de permisos, consultas, licencias,
7 certificaciones, autorizaciones, derechos de radicación, búsqueda de información, copias
8 de los documentos públicos, multas, investigaciones o inspecciones, entre otros.

9 El Sistema Unificado de Información proveerá para que todos los trámites de
10 negocio se puedan llevar a cabo desde el portal único para tramitar aquellas
11 transacciones, autorizaciones, pagos de arbitrios, licencias, patentes y cualquier otro
12 documento o trámite de gestión que se requiera por la agencia, instrumentalidad
13 gubernamental o municipio. El Sistema Unificado de Información proveerá para que
14 todo pago o derecho correspondiente a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I
15 a la [V] III, sea depositado directamente en sus arcas municipales, sin entrar en el Fondo
16 General o Fondo Especial del Gobierno de Puerto Rico, por lo que no constituirán
17 recursos disponibles del Tesoro Estatal. **[El Sistema Unificado de Información**
18 **establecerá electrónicamente los acuerdos y condiciones de uso para su utilización, ya**
19 **sea por parte de las agencias concernidas, instrumentalidades gubernamentales o**
20 **municipios.]** *El Secretario Auxiliar, en coordinación y anuencia de las entidades*
21 *gubernamentales concernidas y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III*
22 *establecerá los acuerdos y condiciones para el uso del Sistema Unificado de Información y la*

1 migración de los datos del proponente o negocio existente bajo control de otras entidades o
2 municipios, que faciliten el trámite de permisos, licencias, certificaciones y autorizaciones. El
3 Contralor de Puerto Rico aceptará dichos acuerdos y condiciones de uso como la
4 relación contractual que regirá entre las partes.

5 El Sistema Unificado de Información contará con una sección exclusiva para la
6 renovación de licencias, certificados y autorizaciones para negocios existentes que cuenten con
7 permisos de uso o Permiso Único vigentes. Disponiéndose, que, para toda renovación, el sistema
8 no podrá requerir información referente a la operación de un negocio, excepto el número de
9 autorización del permiso de uso o cuando el uso haya sido interrumpido durante más de dos (2)
10 años. Esta información será suficiente para vincular y localizar la información específica de cada
11 negocio."

12 Sección 5.- Enmendar el Artículo 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada,
13 conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que
14 lean como sigue:

15 "Artículo 8.4A. – Permiso Único

16 Todo edificio existente o nuevo, con usos no residenciales, así como todo negocio
17 nuevo o existente, obtendrá el permiso único para iniciar o continuar sus operaciones,
18 cuyo término de vigencia será fijado por el Secretario Auxiliar, pero nunca será menor a cinco (5)
19 años, excepto que el solicitante peticione y fundamente un término de vigencia menor, el cual
20 incluirá: permiso de uso; certificación de exclusión categórica; certificación para la
21 prevención de incendios; certificación de salud ambiental; licencias sanitarias; y
22 cualquier otro tipo de licencia o autorización aplicable requerida para la operación de la

1 actividad o uso del negocio. El propósito del permiso único es consolidar e incorporar
2 trámites en una sola solicitud, para simplificar los procedimientos y reducir el tiempo
3 de evaluación y adjudicación de las solicitudes requeridas para iniciar o continuar la
4 operación de un negocio. *La Oficina de Gerencia de Permisos no segregará ni cobrará cargos*
5 *de manera individual por los variados usos que pudiera tener un negocio. En aquellos casos*
6 *donde un negocio existente, o el proponente de un nuevo negocio, solicite autorización para*
7 *llevar a cabo distintas actividades o usos en un mismo lugar, se expedirá un solo permiso de uso,*
8 *encontrándose obligadas las entidades gubernamentales concernidas a expedir, previo*
9 *cumplimiento con sus requisitos y regulaciones, las licencias, permisos, certificaciones y*
10 *autorizaciones necesarias para la operación de las distintas actividades o usos que se proponen o*
11 *solicitan. [Disponiéndose, que la Oficina de Gerencia de Permisos será la entidad*
12 **encargada de expedir las certificaciones y licencias necesarias para la expedición de**
13 **un permiso único.]** *Las entidades gubernamentales concernidas tendrán jurisdicción exclusiva*
14 *para expedir los permisos, certificaciones, licencias y autorizaciones bajo su regulación a través*
15 *del Sistema Unificado de Información.*

16 **[Sólo podrá solicitarse un permiso único cuando se incluya como parte de la**
17 **solicitud, la autorización para el uso del negocio o proyecto.]** *Cuando se trate de un*
18 *negocio nuevo, o uno existente que interese añadir actividades o usos al negocio, este presentará*
19 *la solicitud a través del Sistema Unificado de Información. Solo cuando se autorice las*
20 *actividades o usos solicitados, el Sistema Unificado de Información notificará automáticamente a*
21 *las entidades gubernamentales concernidas para que estas inicien la evaluación y expedición de*
22 *permisos, licencias, certificaciones o autorizaciones. Disponiéndose, que los negocios con*

1 permisos de usos autorizados podrán comenzar operaciones de manera condicionada. La
2 operación y continuidad de estos negocios estará sujeta al cumplimiento con las regulaciones
3 vigentes establecidas por las entidades gubernamentales concernidas al momento de llevar a cabo
4 sus evaluaciones e inspecciones, excepto aquellos negocios que requieran la autorización de una
5 licencia sanitaria expedida por el Departamento de Salud para iniciar sus operaciones. Toda
6 persona que posea un permiso de uso vigente, al solicitar una enmienda o cambio de
7 nombre, **[presentará una solicitud de permiso único]** notificará su enmienda o cambio de
8 nombre en el Sistema Unificado de Información. El permiso único tendrá la vigencia que se
9 establezca en el Reglamento Conjunto, y estará sujeto a las disposiciones de este Artículo.

10 Previo a la renovación de un permiso único, se requerirá una inspección por la
11 Oficina de Gerencia de Permisos, profesional autorizado o el Municipio Autónomo con
12 Jerarquía de la I a la III [V]. El Reglamento Conjunto deberá especificar la magnitud y
13 rigurosidad de dichas inspecciones, con el propósito de garantizar que la actividad está
14 cumpliendo con los requerimientos estatutarios y reglamentarios.

15 Si en las inspecciones realizadas se identificaran usos o actividades que se están
16 llevando a cabo sin estar autorizadas en el permiso único, pero las mismas son
17 permitidas en el distrito de calificación, en términos de uso y parámetros de
18 construcción, se permitirá enmendar el permiso único para añadir la autorización a la
19 actividad o uso, siempre y cuando se paguen los cargos y derechos aplicables al año
20 anterior a la renovación como penalidad por llevar a cabo una actividad no incluida en
21 el permiso único. Sin embargo, si los usos o actividades llevados a cabo sin estar
22 autorizadas en el permiso único no son permitidas por el distrito de calificación en el

1 cual se encuentra la propiedad, **[el permiso único no podrá ser renovado, teniéndose**
2 **que instar una nueva solicitud]** *solo podrá renovarse aquellas licencias, certificaciones y*
3 *autorizaciones vinculadas al permiso de uso autorizado y permitido para el negocio,*
4 *encontrándose obligado a desistir de continuar realizando la actividad o uso no autorizado, y*
5 *sujeto a las multas establecidas en esta Ley. [En aquellos casos en que se desista del uso no*
6 **permitido, se podrá renovar el permiso único previo al pago de las multas**
7 **correspondientes y éste contendrá advertencia sobre la imposibilidad de nueva**
8 **renovación en caso de continuarse el uso o establecerse otros usos no permitidos en el**
9 **distrito.]**

10 El Sistema Unificado de Información enviará notificación al dueño del proyecto y
11 al dueño de la propiedad indicando la fecha de vencimiento del permiso único, *licencias,*
12 *certificaciones y autorizaciones.* La renovación del permiso único para edificios existentes
13 o nuevos con usos comerciales o institucionales que estuvo en cumplimiento no será
14 revisable o apelable. En el caso de las enmiendas sólo se podrá solicitar revisión a la
15 acción o actividad contemplada en la enmienda y no a la que ya existía.

16 Además, la Oficina de Gerencia de Permisos creará el Permiso Único Incidental
17 Operacional, el cual podrá incluir los siguientes permisos: Autorización de Corte, Poda
18 y Trasplante; Permiso General Consolidado; Permiso General para otras Obras; Permiso
19 Extracción Incidental a una obra autorizada por la Oficina de Gerencia de Permisos;
20 Permisos Simples y cualquier otro aplicable que así se establezca en el Reglamento
21 Conjunto. La Oficina de Gerencia de Permisos podrá crear o consolidar, mediante la

1 correspondiente reglamentación, cualquier otro permiso que estime necesario para
2 simplificar y agilizar los trámites.”

3 Sección 6. Reglamentación

4 Se otorga un término de sesenta (60) días laborables a la Oficina de Gerencia de
5 Permisos para atemperar o aprobar la reglamentación necesaria a los fines del
6 cumplimiento con lo aquí dispuesto.

7 Sección 7.- Vigencia.

8 Esta Ley entrarán en vigor inmediatamente a partir de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 896

5 de febrero de 2024

Presentada por el señor Soto Rivera

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO FEB 5 24 PM 12:45

RESOLUCIÓN

ORIGINAL

Para enmendar la Sección 4 de la R. del S. 632 aprobada el 1 de noviembre de 2022 y enmendada por la R. del S. 776 aprobada el 2 de mayo de 2023, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los requisitos, licencias y permisos exigidos por las agencias gubernamentales, para que un médico recién graduado pueda ser admitido a ejercer su profesión en Puerto Rico, así como los costos relacionados a estos, a los fines de buscar alternativas para otorgar incentivos que redunden en beneficio para estos(as) profesionales de la salud con miras de retener su talento en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 4 de la R. del S. 632 aprobada el 1 de
2 noviembre de 2022, para que lea:

3 "Sección 4.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos y
4 recomendaciones en o antes [de finalizar la Quinta Sesión Ordinaria de la
5 Decimonovena Asamblea Legislativa.] del 31 de mayo de 2024."

6 Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
7 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 897

5 de febrero de 2024

Presentada por el señor Soto Rivera

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

LR

RECIBIDO FEB 5 24 PM 12:45

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 4 de la R. del S. 198 aprobada el 31 de agosto de 2023, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación a las aseguradoras y planes de salud sobre las contrataciones de las aseguradoras con médicos(as) nuevos; determinar si están en cumplimiento con Ley 104-2002 según enmendada conocida como la ley de pronto pago; determinar si se establecen tarifas justas con los médicos(as) cualquier otro asunto directa o indirectamente relacionado.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 4 de la R. del S. 198 aprobada el 31 de
- 2 agosto de 2023, para que lea:
- 3 "Sección 4.- La Comisión deberá rendir [informes preliminares de sus visitas
- 4 o inspecciones, vistas, información recibida cada 60 días. Posteriormente] un
- 5 informe final con sus hallazgos y recomendaciones [en un término de ciento ochenta
- 6 días (180) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución] en o antes del
- 7 31 de mayo de 2024."
- 8 Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
- 9 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

R. del S. 898

RECIBIDO FEB 5'24 PM 12:45

3 de febrero de 2024

Presentada por el señor Soto Rivera

RESOLUCIÓN

ORIGINAL

Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 195 aprobada el 2 de mayo de 2023, que ordena a la Comisión de Desarrollo de la Región Norte a realizar una investigación abarcadora sobre la prestación de los servicios de salud, eléctricos y potables de los municipios que componen la Región Norte de Puerto Rico, entre otros asuntos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la R. del S. 195 aprobada el 2 de mayo
- 2 de 2023, para que lea:
- 3 "Sección 3.- La Comisión deberá rendir [informes continuos de sus visitas o
- 4 inspecciones, vistas e información recibida a partir de los noventa (90) días de
- 5 aprobada esta Resolución. Posteriormente,] un informe final con sus hallazgos y
- 6 recomendaciones en o antes [de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la
- 7 Decimonovena Asamblea Legislativa.] del 31 de mayo de 2024."
- 8 Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
- 9 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 899

5 de febrero de 2024

Presentada por el señor Soto Rivera

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO FEB 5 24 PM 12:46

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 4 de la R. del S. 666 aprobada el 15 de noviembre de 2022 y enmendada por la R. del S. 810 aprobada el 21 de junio de 2023, que ordena a las Comisiones de Salud; y de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación sobre el presupuesto asignado por el Departamento de Salud, así como los gastos, contrataciones, compras, transacciones de recursos humanos y medidas implementadas e incurridas para cumplir con la política pública de prevención de enfermedades, según dispuesto en la Ley 81 de 14 de mayo de 1912, según enmendada y la visión y misión de este Departamento en la ejecución de sus deberes para con el pueblo de Puerto Rico. Con el propósito de investigar cuán costo-efectiva ha sido la implementación de medidas específicas para fomentar la prevención de enfermedades y estudiar la necesidad de legislación al respecto que pueda ayudar a Puerto Rico a enfrentar la crisis en el sistema de salud de una manera más puntual y reducir los costos a largo plazo, así como mejorar la calidad de vida.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 4 de la R. del S. 666 aprobada el 15 de
- 2 noviembre de 2023, para que lea:
- 3 "Sección 4.- [Las Comisiones rendirán informes parciales con hallazgos y
- 4 recomendaciones durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa.
- 5 El primero de estos informes será presentado en o antes del 1 de septiembre de

1 2023.] Las Comisiones rendirán un informe final que contenga los hallazgos,
2 conclusiones y recomendaciones *en o* antes [de finalizar la Séptima Sesión
3 Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.] del 31 de mayo de 2024."

4 Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
5 aprobación.

PP8

2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

R. del S. 900

5 de febrero de 2024

Presentada por el señor Soto Rivera

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO FEB 5 24 PM 12:46

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 607 aprobada el 17 de abril de 2023, que ordena a la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los pacientes con trastornos y condiciones sanguíneas, a los fines de conocer, pero sin limitarse, a cuántas personas padecen la condición, programas que brindan servicios a los pacientes con estos trastornos, qué tipo de servicios brindan estos, cuántos doctores y especialistas hay en Puerto Rico que traten a pacientes con dichos padecimientos, y los servicios que cubren los planes médicos actuales para estos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la R. del S. 607 aprobada el 17 de abril
- 2 de 2023, para que lea:
- 3 "Sección 3.- [La Comisión rendirá informes parciales con sus hallazgos y
- 4 recomendaciones durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa.
- 5 El primer de estos informes será presentado dentro de los noventa (90) días,
- 6 contados a partir de la aprobación de esta Resolución.] La Comisión rendirá un
- 7 informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en o antes

1 [de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea
2 Legislativa.] del 31 de mayo de 2024."

3 Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
4 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 901

5 de febrero de 2024

Presentada por el señor Soto Rivera

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 642 aprobada el 5 de octubre de 2023, que ordena a las Comisiones de Salud y de Cumplimiento y Reestructuración a realizar una investigación de naturaleza continua, sobre aquellos fondos federales que han sido recibidos, utilizados, aprobados y/o desembolsados desde el 2017 al Departamento de Salud y a las otras agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionadas al sector de la salud, tales como la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, la Administración de Seguros Médicos de Puerto Rico, entre otras, así como el manejo, destino y uso que le han asignado estas agencias a tales fondos federales; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la R. del S. 642 aprobada el 5 de
- 2 octubre de 2023, para que lea:
- 3 "Sección 3.- [Las Comisiones rendirán informes parciales con sus hallazgos y
- 4 recomendaciones, durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa.
- 5 El primero de estos informes será presentado dentro de noventa (90) días a partir
- 6 de la aprobación de la presente Resolución.] Las Comisiones rendirán un informe
- 7 final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones *en o* antes [de

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO FEB 5 24 PM 12:46

1 finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.]

2 del 31 de mayo de 2024."

3 Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su

4 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 902

ORIGINAL

5 de febrero de 2024

Presentada por la señora *Santiago Negrón* (Por Petición)

Referida a la Comisión de

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO FEB5'24PM 1:21

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la otorgación de permisos, operación y violaciones a la ley de la planta procesadora de desperdicios Oiltec Eco Logistics, LLC ubicada en el sector el Cinco del barrio Tomás de Castro en Caguas y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 16 de enero de 2024, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DNRA) celebró una vista pública referente a la intención de la agencia de conceder un Permiso de Operación para una instalación de desperdicios sólidos no peligrosos de la empresa Oiltec Eco Logistics, LLC, ubicada en la Carr. 813 Km. 4.7 en el Bo. Tomás de Castro en Caguas. Desde el 2022, esta compañía ha estado operando con permisos temporeros.

Durante la vista del DRNA, residentes y empresarias presentaron sus testimonios y evidencia del impacto directo a la salud, el ambiente y la infraestructura vial del área provenientes de la planta de Oiltec.

Los señalamientos de los vecinos se fundamentaron en descargas líquidas y constantes olores objetables que emanan de la referida planta, lo que afecta y amenaza la salud y el bienestar de vecinos colindantes de la comunidad el Cinco del Bo. Tomás de Castro; y las urbanizaciones Paseos del Rio, Santa Rosa, Villas de Castro, Parque Las Mercedes y San Rafael. Además, empresas locales se han visto afectadas por la contaminación producida por Oiltec, y en el caso de un negocio de comida cercano, en ocasiones han cerrado sus operaciones por la situación de los olores objetables.

De igual forma la operación de esta planta procesadora de desperdicios es motivo de gran preocupación para feligreses de dos iglesias y adultos mayores de una égida ubicada a pasos de esta instalación.

Otra preocupación de los vecinos y comunidades es que este tipo de operación industrial, en cercanía de vecindarios comunitarios, tiene el efecto neto de desvalorar en términos prácticos los inmuebles. Algunos tasadores y corredores de bienes raíces califican esto como una "Obsolescencia Externa". Ello sucede cuando una propiedad pierde su atractivo por una actividad ajena a la misma, pero adyacente al inmueble que incide en la calidad de vida de estos vecindarios. Dicho de otra manera, nadie quiere vivir en un mercado tóxico con pestilencia y contaminación ambiental donde su salud y seguridad están en riesgo.

Por otro lado, el Municipio Autónomo de Caguas (MAC) le otorgó un permiso único para operar a los proponentes Oiltec Eco Logistics LLC, en el 2022. Sin embargo, el MAC ha multado en tres ocasiones a la empresa por descargas contaminantes en las escorrentías de aguas pluviales y por no pagar la patente municipal. Estas descargas

ilegales son transportadas hasta las alcantarillas pluviales que terminan su trayecto en el Río Grande de Loíza.

Ante esta terrible realidad, el Senado de Puerto Rico entiende que es urgente que se atiendan los reclamos de los vecinos y comunidades contiguas a la planta procesadora de desperdicios de Oiltec Eco Logistics y se investigue el proceso de obtención de los permisos de instalación y operación de la misma.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales a
2 realizar una investigación sobre la otorgación de los permisos, operación y
3 violaciones a la ley de la planta procesadora de desperdicios ubicada Oiltec Eco
4 Logistics, LLC en el sector el Cinco del barrio Tomás de Castro en Caguas.

5 Sección 2. - La Comisión deberá investigar, entre otros asuntos, lo relacionado
6 con el cumplimiento de los procesos de otorgación de todos los permisos
7 correspondientes de la planta procesadora de desperdicios de Oiltec Eco Logistics,
8 LLC, así como indagar a las agencias concernidas sobre el monitoreo de la operación
9 de esta industria, y los señalamientos y preocupaciones de los vecinos y las
10 comunidades adyacentes a estas instalaciones.

11 Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos,
12 recomendaciones y conclusiones, en un término no mayor de sesenta (60) días
13 después de aprobada esta resolución.

14 Sección 4.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su
15 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 903

6 de febrero de 2024

Presentada por la señora *Moran Trinidad*

Referida a la Comisión

RECIBIDO FEB 6 AM 11:50:57

TRAMITES Y RECORDS SENADO

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las comisiones de Agricultura y Recursos Naturales; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo un estudio dirigido a constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 18-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico", se creó con el propósito de adoptar una política pública sobre el manejo seguro y ambientalmente sostenible de los equipos y componentes electrónicos; definir términos y excepciones. De igual manera, prohíbe la disposición como desperdicios ordinarios en vertederos de tubos de rayos catódicos y equipos electrónicos y celulares; promover la industria de importación, distribución y venta de equipos electrónicos y celulares para fomentar la participación en un Plan de Reciclaje y Disposición para la disposición de equipos electrónicos y dispone sobre cómo se diseñará y adoptará tal plan. Además, requiere análisis de participación en el mercado de los respectivos importadores y distribuidores de cada tipo de equipo y establece la reglamentación de las actividades de recolección, procesamiento, reciclaje y

disposición de desperdicios electrónicos y el acceso del consumidor a dichos servicios y requerir el cumplimiento con normas adecuadas de disposición final.

Finalmente, establece procedimientos específicamente para el ámbito de la telefonía celular; requerir informes y manifiestos y autoriza la formalización de acuerdos intergubernamentales, entre otras cosas.

Respecto a la política pública adoptada por esta Ley, se establece que, en la aplicación de los desarrollos tecnológicos se tomen medidas para reducir el impacto ambiental de los mismos y se promueva la reducción, reutilización y reciclaje de los equipos y productos usados, la recuperación de sus componentes y materiales y la disposición apropiada de aquellos residuos que no sean reutilizables, reciclables o recuperables.



Dicho lo anterior, la presente Resolución tiene el propósito de ordenarle a las comisiones de Agricultura y Recursos Naturales; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo un estudio dirigido a constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la referida "Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico".

Cabe indicar que, la Ley 18, antes citada, le imparte una serie de responsabilidades a la Autoridad de Desperdicios Sólidos y a la Junta de Calidad Ambiental, entidades gubernamentales inexistentes, puesto que sus facultades, funciones, servicios y estructuras fueron transferidos, agrupados y consolidados en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a raíz de la aprobación del "Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018". Por tanto, y tomando en cuenta la amplia cantidad de responsabilidades que le fueron conferidas al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, es imperativo corroborar que esta cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo su función de crear un sistema de manejo seguro y ambientalmente sostenible de los equipos y componentes electrónicos y fomentar el diseño y uso de dichos equipos y componentes de tal modo que se minimice su impacto ambiental, así como promover su reutilización, reciclaje y recuperación y el desarrollo de sistemas de acopio y procesamiento de equipos

electrónicos; y la de promover la creación de empresas que se dediquen al reciclaje, recuperación y disposición ambientalmente adecuada de los equipos electrónicos.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a las comisiones de Agricultura y Recursos Naturales; y de
2 Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto
3 Rico, llevar a cabo un estudio dirigido a constatar el cumplimiento de las
4 disposiciones contenidas en la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como "Ley
5 de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico".



6 Sección 2.- Las comisiones rendirán un informe con sus hallazgos, conclusiones y
7 recomendaciones, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban
8 adoptarse con relación al asunto objeto del estudio aquí ordenado, en un término de
9 tiempo no mayor de ciento veinte (120) días, luego de aprobada esta Resolución.

10 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.